



Riohacha D.T.C., 29 de enero de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS para obtener el pago de la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$17.049.377) por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el día 16 de mayo de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto del 15 de octubre de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS fue emplazado por no haber sido posible notificarlo personalmente, razón por la cual le fue nombrado curadora ad-litem, la doctora MAYRA YARELMIS MENDOZA PEÑATE, quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré suscrito el día 16 de mayo de 2019 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTA.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO DE BOGOTA presenta la demanda ejecutiva el día 30 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 15 de octubre de 2019, notificándose a través de curador ad-litem el 10 de diciembre de 2020, por no haber sido posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 15 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$852.468,85). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ



**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df387c4f241e4a52f5394ac20dc7d178fd3261c43549b4d100b3e2eb3075d4f

Documento generado en 29/01/2021 03:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>